

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, septiembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2.023)

RECONÓCESE personería al Dr. LUIS EDUARDO NARANJO CORREDOR con T.P. N° 378.298 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial según poder otorgado por la sociedad SOLUGRAL S.A.S., identificada con NIT 900971385-0, representada legalmente por Fabian Andres Wilches Rojas, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 7.183.155, en los términos y para los fines del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este Despacho por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE**

**Primero.** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de Mínima cuantía a favor de la sociedad SOLUGRAL S.A.S., identificada con NIT 900971385-0, representada legalmente por Fabian Andres Wilches Rojas, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 7.183.155, y en contra de la empresa AGROPECUARIA SAN ISIDRO S.A.S., identificada con NIT N° 901034971-1, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.** Obligación contenida en la factura de venta electrónica N° FAE 5616 relacionadas en el libelo genitor, título valor girado y aceptado por la parte demandada.

**A.** Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$825.540.00) MDA. CTE., correspondiente al capital insoluto respecto de la factura de venta señalada en el numeral 1., título valor girado y aceptado por la parte demandada el día veinticinco (25) de abril de 2.022.

**B.** Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A., liquidados a la tasa máxima legal permitida autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día veintiséis (26) de junio de 2.022, fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

- 2.** Obligación contenida en la factura de venta electrónica N° FAE 3279 relacionadas en el libelo genitor, título valor girado y aceptado por la parte demandada.

**A.** Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$2.442.375.00) MDA. CTE., correspondiente al saldo respecto de la factura de venta señalada en el numeral 2., título valor girado y aceptado por la parte demandada el día diecisiete (17) de septiembre de 2.021.

**B.** Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A., del numeral 2., liquidados a la tasa máxima legal permitida autorizada por la

Superintendencia Financiera, desde el día dieciocho (18) de noviembre de 2.021, fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

- 3.** Obligación contenida en la factura de venta electrónica N° FAE 3877 relacionadas en el libelo genitor, título valor girado y aceptado por la parte demandada.

**A.** Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$1.732.747.00) MDA. CTE., correspondiente al saldo respecto de la factura de venta señalada en el numeral 3., título valor girado y aceptado por la parte demandada el día tres (03) de noviembre de 2.021.

**B.** Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A., del numeral 3., liquidados a la tasa máxima legal permitida autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día cuatro (04) de enero de 2.022, fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

- 4.** Obligación contenida en la factura de venta electrónica N° FAE 3876 relacionadas en el libelo genitor, título valor girado y aceptado por la parte demandada.

**A.** Por la suma de CUATRO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$4.036.500.00) MDA. CTE., correspondiente al saldo respecto de la factura de venta señalada en el numeral 4., título valor girado y aceptado por la parte demandada el día tres (03) de noviembre de 2.021.

**B.** Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A., del numeral 3., liquidados a la tasa máxima legal permitida autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día cuatro (04) de enero de 2.022, fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

- 5.** Obligación contenida en la factura de venta electrónica N° FSE 376 relacionadas en el libelo genitor, título valor girado y aceptado por la parte demandada.

**A.** Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$749.389.00) MDA. CTE., correspondiente al saldo respecto de la factura de venta señalada en el numeral 5., título valor girado y aceptado por la parte demandada el día ocho (08) de agosto de 2.022.

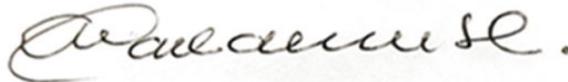
**B.** Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A., del numeral 5., liquidados a la tasa máxima legal permitida autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día diecisiete (17) de agosto de 2.022, fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

**Segundo.** Notifíquese en legal forma el presente Mandamiento de Pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndole entrega de la copia respectiva, indicándole que debe cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., y que dispone de diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **06 DE SEPTIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 49.

La Secretaria,



LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, septiembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2.023)

RECONÓCESE personería al Dr. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ con T.P. N° 178.921 del C. S. de la J., para que actúe como Apoderado Especial de GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT N° 900.571.076-3, quien a su vez actuara como apoderado judicial de la entidad BANCIEN S.A. ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A., identificada con NIT N° 900.200.960-9, representada legalmente para este asunto por KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, quien se identifica con C.C N° 52.397.399, en los términos y para los fines del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este Despacho y por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE**

**Primero.** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de Mínima cuantía a favor de la entidad BANCIEN S.A. ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A., identificada con NIT N900.200.960-9, representada legalmente para este asunto por KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, quien se identifica con C.C N° 52.397.399, y en contra de LEONIDAS GONZALEZ ALEMAN, quien se identifica con la C.C. N° 79.202.394, por las siguientes sumas de dinero:

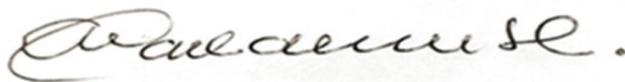
- 1.** Obligación contenida en el pagare N° 80000072688, título valor girado y aceptado por la parte demandada.
- A.** Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$5.424.725.00) MDA/CTE., correspondiente al capital insoluto respecto del título valor antes descrito, girado y aceptado por la parte demandada con fecha de exigibilidad el día siete (07) de marzo de 2.023.
- B.** Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$236.142) MDA/CTE., correspondientes a los intereses remuneratorios respecto del título valor girado y aceptado por la parte demandada
- C.** Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A., liquidados a la tasa máxima legal permitida autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día ocho (08) de marzo de 2.023, fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

**Segundo.** Notifíquese en legal forma el presente Mandamiento de Pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndole entrega de la copia respectiva, indicándole que debe cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., y que dispone de diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

#### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **06 DE SEPTIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 49.

La Secretaria,   
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, septiembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2.023)

RECONÓCESE personería a la Dra. ROSMERY ENITH RONDON SOTO con T.P. N° 43.416 del C. S. de la J., para que actúe como endosataria en procuración de la entidad CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA identificada con NIT N° 890.981.395-1, representada legalmente por su gerente LEANDRO ANTONIO CEBALLOS, quien se identifica con C.C N° 98.667.655, en los términos y para los fines del endoso conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este Despacho y por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE**

**Primero.** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de Mínima cuantía a favor de la entidad CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA identificada con NIT N° 890.981.395-1, representada legalmente por su gerente LEANDRO ANTONIO CEBALLOS, quien se identifica con C.C N° 98.667.655, y en contra de LINA MARCELA CUENCA MONTERO, quien se identifica con la C.C. N° 1.032.423.002, por las siguientes sumas de dinero:

**1.** Obligación contenida en el pagare N° 5259833265237512, título valor girado y aceptado por la parte demandada.

**A.** Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$3.384.933.00) MDA/CTE., correspondiente al capital insoluto respecto del título valor antes descrito, girado y aceptado por la parte demandada con fecha de exigibilidad el día treinta y uno (31) de marzo de 2.023.

**B.** Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A., liquidados a la tasa máxima legal permitida autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día primero (01) de abril de 2.023, fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

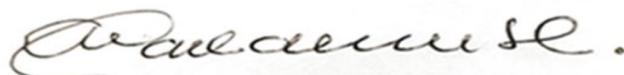
Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

**Segundo.** Notifíquese en legal forma el presente Mandamiento de Pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndole entrega de la copia respectiva, indicándole que debe cancelar las anteriores sumas de dinero,

dentro del término legal de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., y que dispone de diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **06 DE SEPTIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 49.

La Secretaria,   
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, septiembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2.023)

RECONÓCESE personería a la Dra. LUZ YENNY MACHUCA ARGUELLO con T.P. N° 101.734 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de los señores ALCIBIADES CASTAÑEDA HERNANDEZ, LEIDY JOHANA CASTAÑEDA GAMBOA, MELQUISEDEC CASTAÑEDA GAMBOA, CARMEN YORLEN CASTAÑEDA GAMBOA, JESSICA PAOLA CASTAÑEDA GAMBOA y ALBERT RENE CASTAÑEDA GAMBOA, quienes se identifican con C.C. N° 5.599.132, 53.892.387, 80.248.767, 53.894.746, 1.072.189.071, 1.073.688.117 respectivamente, quienes actúan en calidad de cónyuge sobreviviente e hijos legítimos respectivamente, de la señora María del Carmen Gamboa Jerez (Q.E.P.D.), en los términos y para los fines del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y lo revisadas las diligencias, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este Despacho y por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE**

**Primero.** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de Mínima cuantía a favor de ALCIBIADES CASTAÑEDA HERNANDEZ, LEIDY JOHANA CASTAÑEDA GAMBOA, MELQUISEDEC CASTAÑEDA GAMBOA, CARMEN YORLEN CASTAÑEDA GAMBOA, JESSICA PAOLA CASTAÑEDA GAMBOA y ALBERT RENE CASTAÑEDA GAMBOA, quienes se identifican con C.C. N° 5.599.132, 53.892.387, 80.248.767, 53.894.746, 1.072.189.071, 1.073.688.117 respectivamente y en contra de RAUL ARLEY PEREZ COLO, CAMILA ANDREA TIQUE MORA y ROSEMBER NUÑEZ quienes se identifican con C.C. N° 1.109.492.922, 1.007.789.717 y 1.006.006.658 respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en la letra de cambio sin número, título valor girado y aceptado por las partes demandadas RAUL ARLEY PEREZ COLO, CAMILA ANDREA TIQUE MORA quienes se identifican con C.C. N° 1.109.492.922, 1.007.789.717 respectivamente, suscrito el día ocho (08) de junio de 2.019 y con fecha de vencimiento el día siete (07) de enero de 2.020.

A.- Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000.00) MDA. CTE., correspondiente al capital insoluto, del título valor girado y aceptado por las partes demandadas con fecha de exigibilidad el día siete (07) de enero de 2.020.

B.- Por los intereses legales de plazo sobre el capital relacionado en el literal A.- desde el día ocho (08) de junio de 2.019 y hasta el día siete (07) de enero de 2.020.

C.- Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A.-, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día de exigibilidad y

hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera.

2. Obligación contenida en la letra de cambio sin número, título valor girado y aceptado por las partes demandadas RAUL ARLEY PEREZ COLO, ROSEMBER NUÑEZ quienes se identifican con C.C. N° 1.109.492.922, 1.006.006.658 respectivamente, suscrito el día dieciséis (16) de junio de 2.019 y con fecha de vencimiento el día veinte (20) de junio de 2.020.

A.- Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000.00) MDA. CTE., correspondiente al capital insoluto, del título valor girado y aceptado por las partes demandadas con fecha de exigibilidad el día veinte (20) de junio de 2.020.

B.- Por los intereses legales de plazo sobre el capital relacionado en el literal A.- del numeral 2., desde el día dieciséis (16) de junio de 2.019 y hasta el día veinte (20) de junio de 2.020.

C.- Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A.-, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

**Segundo.** Notifíquese en legal forma el presente Mandamiento de Pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndole entrega de la copia respectiva, indicándole que debe cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., y que dispone de diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

#### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **06 DE SEPTIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 49.

La Secretaria,   
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

**REF. D. COMISORIO 021 RAD. I. N° 2023 00017 00**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

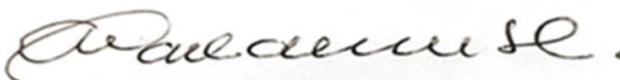
Sibaté Cundinamarca, septiembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, obra petición de la parte actora, donde solicita retirar la presente demanda, poniendo en conocimiento auto que termino proceso en el juzgado origen, del estudio se observa, Despacho comisorio proveniente del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bogotá, asimismo, con la petición obrante a folio digital 009, se observa auto emanado del mismo Despacho judicial, con fecha dieciocho (18) de mayo de 2.023, el cual da por terminado las diligencias obrantes allí, así las cosas, no se dará trámite alguno al presente Despacho Comisorio, toda vez el trámite que dio su origen, ya se encuentra legamente terminado.

En firme la presente decisión, devuélvase las diligencias al Juzgado de origen, anexando la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **06 DE SEPTIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 49.

La Secretaria,   
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA